

**PENSIONISTA
¡RECLAMA!**



**ES DE JUSTICIA
ES TU DERECHO**



Acude a tu sede de UGT
o a través de www.ugt.es

#PensionistaReclama



EL ORIGEN

Una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) anuló el 3 de julio de 2019, por discriminación indirecta por razón de sexo, la reducción que se aplica para el cálculo del periodo de cotización de las trabajadoras y trabajadores a tiempo parcial, que reduce el número efectivo de días cotizados por estos trabajadores y trabajadoras a efectos de prestaciones, entre otras, la de jubilación. Aunque la demanda procede de un varón, un profesor asociado universitario, la razón de la inconstitucionalidad se vincula a una discriminación indirecta por razón de sexo: la manera de calcular las pensiones cuando el trabajo ha sido a tiempo parcial deriva en una discriminación por la doble penalización en la que incurre respecto de las pensiones que provienen solo de trabajos a tiempo completo, y las mujeres representan más del 80% del trabajo a tiempo parcial, por lo tanto, la manera en la que se calculan las pensiones de trabajos a tiempo parcial deriva en una discriminación de género. Lo que se cuestiona, en último término, es uno de los orígenes de la brecha de género en pensiones, en este caso, de jubilación, que perjudica a la mujer porque es la que más trabaja a tiempo parcial (una discriminación múltiple). La sentencia declara nulo este coeficiente de parcialidad para el cálculo de la pensión por ser discriminatorio debido a que las mujeres trabajadoras son mayoría en el empleo a tiempo parcial.



UNA SENTENCIA QUE SE QUEDA CORTA

- La sentencia no cuestiona la brecha salarial que tanta incidencia tiene también en la brecha de pensiones. Así, lo que considera inconstitucional es la forma de calcular el periodo cotizado, pero no se pronuncia sobre la base reguladora de las pensiones de jubilación de las personas a tiempo parcial, que origina también la reducción de la cuantía de estas pensiones. De hecho, justifica la diferencia de protección contributiva por la diferente base reguladora (cuanto menos se aporta, menos se percibe) y considera que poner un segundo elemento reductor de la pensión en el cálculo del periodo cotizado produce el trato injusto a las personas que trabajan a tiempo parcial.
- Por otra parte, el alcance real de esta sentencia viene limitado en la práctica porque no afectará a todas las personas trabajadoras cuyas pensiones provengan del trabajo a tiempo parcial.
 - No afectará a aquellas con un porcentaje de parcialidad, a lo largo de su vida laboral, superior al 67% de la de tiempo completo, dado que la regla de cálculo de la pensión que proviene del tiempo parcial, al multiplicar el porcentaje de jornada por el coeficiente del 1,5 las equipara, en estos casos, a la jornada completa, lo que hace desaparecer esta discriminación.
 - Y, además, dadas las bajísimas bases reguladoras de las personas que han trabajado a tiempo parcial con porcentajes de jornada muy reducidos respecto a la del tiempo completo, las pensiones resultantes suelen ser tan bajas a su vez que les son de aplicación los complementos a mínimos. A muchos de estos supuestos la sentencia del TC tampoco les afecta, dado que la elevación de la pensión resultante por aplicación de la Sentencia quedará absorbida por la reducción de dicho complemento a mínimos.
- Eso sí, afectará a un volumen enorme de personas que han trabajado a tiempo parcial, que son los que se encuentran entre los dos grupos anteriores (los que han trabajado más del 67% de la jornada de tiempo completo y los que han trabajado porcentajes muy bajos de jornada) lo que constituye algunos de los eslabones más débiles de un mercado de trabajo muy precarizado.
- Pero, la parte sustantiva a efectos de esta campaña es que la Sentencia del Tribunal Constitucional contiene un efecto limitador en el tiempo de sus consecuencias retroactivas que en opinión de UGT contradice la jurisprudencia comunitaria.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HA APLICADO EL CRITERIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE
Esta sentencia es directamente tributaria de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE del 8 de mayo de 2019, que declaró tal coeficiente de parcialidad discriminatorio y, por lo tanto, contrario al artículo 4.1 de la Directiva 79/7/CEE, de 19 de diciembre. Por tanto, el TC no tenía más opción que la que ha alcanzado.



EL ANTES Y AHORA

Los efectos de esta nueva regulación se visualizan teniendo en cuenta un caso concreto. Una persona, por ejemplo, que haya trabajado 20 años, con una jornada a tiempo parcial del 50% y una base media de cotización de 700 euros. Con la anterior regulación cobraría una pensión de 350 euros y con la regulación tras la sentencia tendría una pensión de 429,8 euros.

EL PORQUÉ DE ESTA CAMPAÑA

La sentencia del Tribunal Constitucional ha permitido a la Administración de Seguridad Social darle aplicación inmediata, sin esperar a ninguna reforma legal. Pero también ha limitado los efectos en el tiempo.

La nueva fórmula de cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación para las personas trabajadoras a tiempo parcial, que prescinde de coeficiente reductor, se aplica solo desde el 12 de agosto de 2019 (fecha de publicación de la sentencia) y a las situaciones jurídico administrativas no firmes.

UGT considera y defiende que la doctrina del Tribunal de Justicia de la UE establece que no se pueden limitar temporalmente de esta forma los derechos de los afectados por esta discriminación y que esa doctrina prevalece sobre lo que digan los tribunales nacionales, incluido el TC español.

En consecuencia, se deben revisar a demanda de los beneficiarios las situaciones anteriores a la sentencia del TC.

Hay que recordar que la prestación de jubilación permite su revisión hacia el futuro en cualquier momento.

LO QUE DEFIENDE UGT

Es necesaria una reforma de mayor calado para mejorar la protección social, para dar respuesta a estas formas de atipicidad en el empleo – más bien de precariedad laboral, en este caso, parcialidad- y desde un enfoque de género. El nuevo Gobierno tiene la obligación de seguir impulsando nuevas normas legales, consensuadas y en el marco del diálogo social.

La Sentencia no va a resolver, totalmente, los problemas reales que tienen: pensiones bajas, limitaciones en el complemento de mínimos, acceso tardío a la jubilación anticipada y a la ordinaria- la mayoría tendrán que hacerlo a los 67 años.

UGT seguirá denunciando estos problemas hasta conseguir una legislación adecuada. Se trata de dar una solución mínima a un sistema profundamente desigual y, a menudo, discriminatorio.

Pero ahora hay que utilizar la Sentencia para que las personas afectadas eleven su cuantía y recuperen los atrasos que se les deben.



Acude a tu sede de UGT
o a través de www.ugt.es





¿Por qué tienes que reclamar?

¿Qué ha pasado?

1. La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) ha permitido a la Administración de Seguridad Social darle aplicación inmediata, sin esperar a ninguna reforma legal, pero también ha limitado los efectos en el tiempo.
2. La nueva fórmula de cálculo, que prescinde del coeficiente reductor, se aplica solo desde el 12 de agosto de 2019 (fecha de publicación de la sentencia) y a las situaciones jurídico administrativas no firmes.
3. UGT considera y defiende que la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que no se pueden limitar temporalmente los derechos de los afectados por esta discriminación y que esa doctrina prevalece sobre lo que digan los tribunales nacionales, incluido el TC español.
4. En consecuencia, se deben revisar, a demanda de los beneficiarios, las situaciones anteriores a la sentencia del TC.
5. Si eres uno de los afectados reclama para que eleven la cuantía de tu pensión y recuperes los atrasos que te deben.

**ES DE JUSTICIA
ES TU DERECHO**



1. Una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) anuló, el 3 de julio de 2019, la reducción que se aplica para el cálculo del periodo de cotización de las trabajadoras y trabajadores a tiempo parcial, que reduce el número efectivo de días cotizados a efectos de prestaciones, entre otras, la de jubilación.
2. Pero se queda corta, la Sentencia del TC contiene un efecto limitador en el tiempo de sus consecuencias retroactivas que contradice la jurisprudencia comunitaria.
3. Sólo considera inconstitucional la forma de calcular el periodo cotizado, pero no se pronuncia sobre la base reguladora de las pensiones de jubilación de las personas a tiempo parcial, que origina también la reducción de la cuantía de estas pensiones.
4. Su alcance real es limitado porque no afectará a todas las personas trabajadoras cuyas pensiones provengan del trabajo a tiempo parcial, pues las pensiones resultantes suelen ser tan bajas que les son de aplicación los complementos a mínimos.

Otras medidas que habría que adoptar

1. UGT defiende una reforma en profundidad para mejorar la protección social en nuestro país. Se trata de dar respuesta a estas formas de atipicidad en el empleo – más bien de precariedad laboral, en este caso, parcialidad- y desde un enfoque de género.
2. Y es que la Sentencia no va a resolver, totalmente, los problemas reales que tienen los trabajadores a tiempo parcial, en materia de pensiones: cuantías bajas, limitaciones en el complemento de mínimos, acceso tardío a la jubilación anticipada y a la ordinaria- la mayoría tendrán que hacerlo a los 67 años.
3. El nuevo Gobierno tiene que asumir esta obligación impulsando nuevas normas legales, consensuadas y en el marco del diálogo social.
4. El sindicato seguirá denunciando estos problemas hasta conseguir una legislación adecuada. Se trata de dar una solución mínima a un sistema profundamente desigual y, a menudo, discriminatorio.
5. UGT llama a todos los trabajadores y trabajadoras a exigir al Gobierno una reforma de la legislación que acabe con esta discriminación.



Acude a tu sede de UGT
o a través de www.ugt.es

